

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TINTERFEÑA DE AMIGOS DE LA MÚSICA (A. T. A. D. E. M.)

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

De Número, Protectores y de Honor.

Serán Socios de Número todas aquellas personas físicas que voluntariamente lo soliciten y que obtengan la conformidad de la Junta de Gobierno.

Serán Socios Protectores aquellas personas y empresas que lo soliciten y obtengan la conformidad de la Junta de Gobierno. Para el caso de socio Protector y de tratarse de entes jurídicos, se requerirá la designación de la persona que les represente. Se requerirá abonar la cuota mínima fijada por la Asamblea.

Serán Socios de Honor aquellas personas físicas, empresas o entes jurídicos que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, en atención a excepcionales méritos que concurran en la propuesta que se cuestione.

Artículo 31.- Derechos de los asociados de honor y de número

Los Socios de Honor estarán exentos de pago de cuota alguna y tendrán voz y no voto en las Asambleas.

Son derechos de los Socios de Número:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales y asistir a todos aquellos actos que guarden relación con la Asociación, beneficiándose de las ventajas y bonificaciones que pudieran establecerse.
- b) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas de la Asociación con voz y voto en cuantos temas sean tratados.
- c) A ser elegido miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación.
- d) Plantear a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias estime convenientes, para la

- buena marcha de la Asociación.
- e) A recibir información a través de las Asambleas de la Asociación de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
 - f) A proponer, ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un voto de censura respecto a la actuación de la Junta de Gobierno ó de alguno de sus miembros mediante escrito firmado, al menos, por el diez por ciento de los asociados.
 - g) A solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria mediante escrito firmado, al menos, por el veinte por ciento de los asociados.
 - h) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
 - i) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
 - j) Separarse libremente de la asociación.
 - k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
 - l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - m) A cualesquiera otros derechos que les pudieran corresponder por Ley o dimanantes de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados de honor y de número

Serán obligaciones de los asociados de número:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las de los Reglamentos de Régimen Interno que legalmente apruebe la Asamblea de la Asociación así como los acuerdos que se adopten por sus Órganos de Gobierno.
- b) Asistir a los actos asociativos y emitir su voto en las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean designados excepto que haya una excusa debidamente justificada.
- d) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como Velar por el prestigio de la Asociación y colaborar, en lo posible, a la consecución de sus fines.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Derechos y obligaciones de los socios protectores

Son derechos de los Socios Protectores:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz, sin voto, en cuantos temas sean tratados.
- b) A lo indicado para el Socio de Número en los apartados d), y e).

Son obligaciones de los Socios Protectores abonar las cuotas acordadas o convenidas en cada momento.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.